

# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS

Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

180

## ACTA DE CONCILIACION N° 161-2015

EXPED: N° 183-2015.

En la ciudad de Abancay, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO INTIHUASI**, con RUC N° 20554364102, con domicilio legal en el Jr. Santa Rosa N° 244 - 3° Piso Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, debidamente representado por su representante legal en común **José Octavio Rafael SOSA GALLEGOS**, identificado con DNI N° 29201387 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-GERENCIA SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal para estos efectos el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

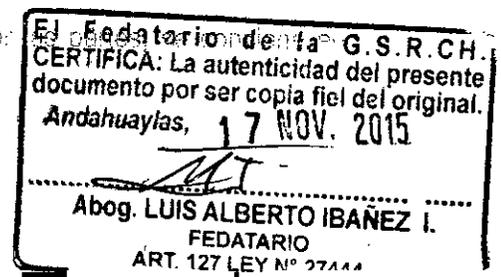
Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en tres (03) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 07 de setiembre del año 2015, sobre la solicitud de **que se deje sin efecto las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de la obra "Construcción de la Presa Poccoccocha y sobre elevación de la represa Pampahuasi del Proyecto Irrigación Chumbao"** y otros.

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Se declare que las observaciones formuladas por el Comité de recepción, detalladas mediante la Carta N° 123-2015-CI de fecha 12 de agosto del 2015, sean dejadas sin efecto debido a que no se encuentra en el expediente técnico y por ende, no forma parte de las obligaciones del Consorcio Intihuasi.
2. La entidad declare consentida la falta de pronunciamiento sobre observaciones, por haber vencido los 05 días de plazo.

### SIN ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se declara que no se puede celebrar un Acuerdo en los siguientes Términos:



1. Que, las observaciones de obra que han sido realizados por un Comité, por consiguiente la Procuraduría Pública no puede dejar sin efectos, razón por la cual esta pretensión quedaría sin acuerdo.
2. La segunda esta pretensión está directamente relacionado con la pretensión N° 1, por tanto queda sin acuerdo.
3. Sin embargo las partes aclarando algunos puntos del Acta de Conciliación de fecha 12 de agosto del 2015, convienen que el Contratista se compromete previa verificación conjuntamente con la entidad; levantar las observaciones 01, 14, 17 y 18 del Acta de Observaciones en acto de Recepción de Obra.
4. De la misma forma las observaciones 12 y 15 serán levantadas conforme se encuentra establecido en el Acta de Conciliación del 12 de agosto del 2015.

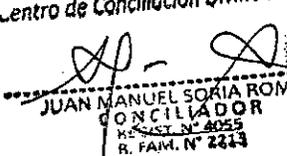
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S N° 014-2008-JUS y modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

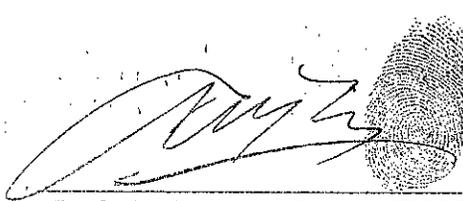
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 161-2015, la misma consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

  
 JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
 CONCILIADOR  
 M. N. N. N. 4055  
 R. FAM. N. 2213

Firma y Huella del Conciliador

  
 José Octavio Rafael SOSA GALLEGOS  
 REP. LEGAL CONSORCIO INTIHUASI  
 DNI N° 29201387

  
 Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ  
 PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
 DNI N° N° 31038660

El Fedatario de la G.S.R.CH.  
 CERTIFICA: La autenticidad del presente documento por ser copia fiel del original.  
 Andahuaylas, 17 NOV. 2015

Abog. LUIS ALBERTO IBÁÑEZ I.  
 FEDATARIO  
 ART. 127 LEY N° 27444